

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2020

Señora Administradora

de la Adm. Federal de Ingresos Públicos

Lic. Mercedes Marcó del Pont

S / D

Ref.: Personas humanas: Anticipos Impuesto a
las Ganancias y sobre los Bienes Personales

Nos dirigimos a Ud y por su interpósita persona ante quien corresponda, realizando una presentación formal de nuestra Institución- **Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas** -, por el tema de la referencia:

Como es de público conocimiento hemos asistido a un hecho muy particular en la historia tributaria de nuestro país. En efecto, en el lapso de cinco días, se produjeron los vencimientos de las obligaciones materiales correspondientes a las declaraciones anuales de los Impuestos a las Ganancias (personas humanas, incluyendo el Impuesto Cedular), sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2019, como así también el primer anticipo de ambos impuestos correspondientes al período fiscal 2020.

Como hemos sostenido en muchas ocasiones, los Contadores públicos, somos el nexo indispensable en la relación fisco-contribuyente y por ende un eslabón importante en el proceso de recaudación. En el ámbito de nuestras incumbencias desarrollamos una actividad eminentemente técnica, pero no somos autómatas, sino que advertimos la realidad de nuestros comitentes. Dada nuestra postura, donde mantenemos el equilibrio entre las pretensiones de las partes intervinientes en la determinación tributaria, es que observamos que el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mencionado plazo se ha tornado, no de difícil cumplimiento, sino directamente imposible.

La situación sanitaria por la que atraviesa nuestro país, inserta en igual marco a nivel internacional, ha generado un escenario económico donde todos los contribuyentes, pero sobre todo las pymes, han sufrido los embates de la pandemia, sin poder, en muchos casos, retornar a la actividad de manera plena, hecho que se evidencia en la caída de la recaudación.

Además, si el Poder Ejecutivo decidió asistir a contribuyentes que cumplieran determinadas características, de alguna manera como por ejemplo con el denominado Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) ha sido porque advirtió, los problemas por los que atravesaban los entes.

Pero esos problemas lejos de superarse aún se encuentran entre nosotros. Pretender, tal como lo establecen las normas, que los Contribuyentes ingresen anticipos no solo en el mismo

mes, sino en la misma semana que vencen las obligaciones anuales tuvo visos de imposibilidad para las personas humanas.

Desde otro punto de vista, creemos que calcular anticipos sobre un año calendario con actividad desenvuelta normalmente, como fue el 2019 para aplicarlos a probables ganancias de un año como el 2020 con una “nueva normalidad”, en el que prácticamente la mitad del mismo estará con una actividad total y absolutamente restringida, nos parece también que provocará un sinfín de problemas. En particular, y en lo que atañe a Bienes Personales, seguramente muchas valuaciones a los “nuevos valores” de mercado generarán una disminución de la base de cálculo del impuesto para el período fiscal 2020.

Tener en cuenta también que de acuerdo con la aprobación legislativa de la moratoria ampliada surgirán nuevas obligaciones materiales que comenzarán a vencer en el mes de noviembre próximo lo que seguramente generará un nuevo agotamiento financiero.

Por todo lo anterior consideramos que sería conveniente al menos la adopción de tres medidas que tratarían de mitigar en parte el problema.

- La primera sería una modificación a la RG 4034. En efecto, en el artículo 3, inciso b), punto 2 modificar la expresión “veinte por ciento (20%)” por la expresión “diez por ciento (10%)”.
- La segunda, establecer como fechas de vencimientos de los anticipos los meses de septiembre y noviembre de 2020, enero, marzo y mayo de 2021.
- La tercera, flexibilizar lo establecido en el artículo 8 la citada norma, permitiendo el ejercicio de la opción de reducción de anticipos sin tener en consideración lo establecido en el artículo 9 y el artículo 12 respecto del SIPER

Consideramos que de esta manera se podría lograr paliar en parte la grave situación por la que atraviesan los Contribuyentes, sobre todo aquellos que más debilidad detentan ante la situación planteada. Por último reiterar la solicitud de inaplicabilidad de sanciones para aquellos Contribuyentes que por las razones antes expuestas, no han podido efectuar la presentación de sus ddjj y lo efectúen en un plazo razonable hasta el último día hábil del corriente mes.

A la espera de una respuesta favorable, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



.....
Dra. CPN Gabriela Farizano
FAGCE- Presidente



.....
Dr. CP Rubén Veiga
FAGCE- Secretario General